

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001333603520180013800
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	Universidad de Cundinamarca
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno – Fondo de Desarrollo Local de Usme

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA / RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS

1. Como quiera que el 1 de julio de 2020, fue levantada por el Consejo Superior de la Judicatura la suspensión de los términos judiciales decretada a nivel nacional debido a la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Despacho convocará a las partes y sus apoderados, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

La referida diligencia se realizará el **3 de noviembre de 2020 a las 2:30 pm de manera virtual**, a través de la aplicación **Microsoft Teams** y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 372 del Código General del Proceso, a la audiencia deberán acudir tanto los apoderados judiciales como las partes, a efectos de surtir el interrogatorio de parte.

Se recomienda a los apoderados que tres (3) días antes a la realización de la audiencia, remitan al correo electrónico: **jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co**, la información correspondiente a su correo electrónico y teléfono móvil, así como el correo electrónico de las partes, para que puedan ser contactados y enviada la invitación de la audiencia. Es importante aclarar, que en el cuerpo del correo electrónico se debe indicar la información del proceso; esto es, su radicado, referencia, accionante y accionado.

2. Conforme a lo indicado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas, así:

Con el escrito de contestación, la parte demandada solicitó que se decretara el testimonio del señor Alexander Beltrán Toro, quien fue el supervisor del contrato No. 179 de 2013; así como que se requiriera a la Contraloría de Bogotá, para que remitiera todas las actuaciones administrativas adelantadas con posterioridad al informe de auditoría, modalidad desempeño Código 143 sobre el contrato interadministrativo No. 179 de 2013.

El Despacho considera que, una vez analizados de manera integral los argumentos esgrimidos por las partes y los documentos allegados, resulta incensario el decretó de las pruebas solicitadas. En primer lugar, porque los conceptos emitidos por el supervisor del contrato referido, se encuentran descritos en los diferentes informes suscritos por él, durante la ejecución del contrato, y que fueron aportados por la parte demandada con la contestación. Y en segundo lugar, porque los documentos expedidos por la Contraloría de Bogotá tienen relación con una situación que surgió posteriormente a la firma de la liquidación del contrato interadministrativo No. 179 de 2013, que podría llevar a establecer una responsabilidad en cabeza de la parte demandante, pero que no tiene relación con la naturaleza del litigio de la referencia.

Por último, se observa mandato conferido a la abogada Irlenny Patricia Arias Rodríguez como apoderada de la Universidad de Cundinamarca, y como quiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 y ss del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR para el **3 de noviembre de 2020 a las 2:30 pm** la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. La referida diligencia se llevará acabo de **manera virtual**, a través de la aplicación **Microsoft Teams**, teniendo en cuenta por las partes y los apoderados lo referido en la parte motiva.

SEGUNDO: NO DECRETAR las pruebas solicitadas por la parte demandada, de conformidad con las consideraciones referidas en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada Irlenny Patricia Arias Rodríguez, como apoderada de la Universidad de Cundinamarca, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

102d9fb31b348dbfb5511aad0bdeb78b3aef72d20f72efbea73cf40c560e1b3

Documento generado en 19/10/2020 05:13:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>